

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que a la fecha la parte actora no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto del 17 de agosto de los corrientes, donde fue requerida por desistimiento tácito. El término de cumplimiento de la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 18 de agosto de 2022.

**TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL:** 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022, 1, 2, 5, 6, 7, 8,

9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2022

**DÍAS INHÁBILES:** 20, 21, 27, 28 de agosto de 2022, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de septiembre de 2022

En la fecha, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: HAROLD DARÍO TANGARIFE Demandado: TATIANA FRANCO DIAZ Radicado: 1700140030102022-00416-00

### Auto interlocutorio 1240-2022

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero señalar que en virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el juez podrá requerir a cualquier parte para que dentro del término de treinta (30) días proceda a darle cumplimiento so pena de entenderla como desistida.

Así las cosas, con Auto del 18 de julio de la presente anualidad se requirió a la parte demandante a efectos de que procediera a el certificado de tradición del vehículo con placas **FRW87C** a efectos de proceder con la orden de secuestro, sin que a la fecha haya procedido de conformidad. El término corrió entre el 19 de agosto y el 29 de septiembre de los corrientes sin que se evidenciara el cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, con lo que se cumplen los presupuestos para declarar el desistimiento tácito frente a la medida cautelar decretada por auto de medidas No. 199 del 15 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la medida cautelar decretada con auto del 15 de julio de 2022 y consistente en el embargo y secuestro del del vehículo de



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

placas FRW87C, marca AKT, modelo 2011 y color NEGRO, matriculado en la secretaría de movilidad de Manizales y de propiedad de la demandada, TATIANA FRANCO DIAZ, identificada con c.c. 1.053.836.112, por cuanto vencido el término otorgado para el perfeccionamiento de la medida no fue allegado el certificado de tradición y libertad, con lo cual se dispondrá su levantamiento.

**SEGUNDO:** LÍBRESE el correspondiente oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** informando lo decidido en la presente providencia.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de la presente providencia proceda a realizar la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del presente.

#### **NOTIFÍQUESE**

## ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 201 del 25 de noviembre de 2022 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22567f55348e32c4ebead1c2fac06384777cbc15ab75013f86aab4fa12ea7139

Documento generado en 24/11/2022 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica